

EN LO PRINCIPAL: Solicita investigación especial y exhaustiva que indica. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias. **TERCER OTROSÍ:** Acción disciplinaria.

SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, cédula de identidad 11.815.905-5, domiciliado en el Edificio Consistorial, ubicado en calle Serrano N° 134, Iquique, correo electrónico alcaldia@municipioiquique.cl, al señor Contralor General de la República, respetuosamente digo:

De conformidad a lo establecido en los artículos 98 y 99, inciso final, de la Constitución Política de la República; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 21 A, 35, 56, 61, 64, 66, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República: Vengo en solicitar se disponga una exhaustiva investigación con relación a la orden que se impartió para que más de 600 migrantes bolivianos, acantonados en la jurisdicción de la Comuna de Providencia de la capital de Chile, fueran trasladados a cumplir cuarentena a la ciudad de Iquique, orden que vulnera la ley y el Derecho.

Asimismo, se investiguen todos los actos y actuaciones que se dispusieron para efectuar dicho traslado. Y, por último, se decrete la instrucción de las investigaciones sumarias o sumarios administrativos que procedan respecto de todos aquellos funcionarios que hayan participado en la adopción y ejecución de esta medida.

Lo anterior, al menos respecto de las siguientes autoridades: Ministro de Relaciones Exteriores, Intendente de la Región Metropolitana de Santiago y los Alcaldes de las Municipalidades de Providencia y Las Condes.

I.-LOS HECHOS

En el marco de la pandemia producida por el coronavirus COVID 19 que afecta actualmente a todo nuestro país, sin competencia legal, ni acto administrativo que lo respalde y con absoluta falta de racionalidad, proporcionalidad, justicia y deferencia, el 24 de abril del corriente, se ha ordenado por el Ministro de Relaciones Exteriores -en conjunto con los alcaldes de las Comunas de Providencia y Las Condes y el Intendente de la Región Metropolitana de Santiago-, una medida de confinamiento sanitario en la ciudad de Iquique, a seiscientos cuarenta migrantes bolivianos que están

impedidos de reingresar a su país, sin ni siquiera consultar previamente, a las diversas autoridades de la zona, ni tomar en consideración los graves riesgos que esa medida ocasiona a los habitantes de Tarapacá y a los propios migrantes, y la suficiencia de medios con que cuenta la Región, consideraciones todas que, paradójicamente, sí tuvo presente el gobierno boliviano para impedirles el ingreso a su territorio, violando, incluso, el derecho internacional humanitario.

Esta decisión es absolutamente irracional, pues, no resulta sensato que hallándose los ciudadanos bolivianos en la comuna de Providencia, que posee recursos suficientes para llevar a cabo el confinamiento sanitario, se haya optado por enviarlos a una comuna con disminuidos recursos para enfrentar la crisis sanitaria del COVID-19, y que, para colmo, se encuentra a más de 1800 kilómetros de Santiago de Chile. En tal sentido, lo más grave es que, entre esos insuficientes recursos, están los sanitarios, ya que en Iquique hay un sólo hospital, el cual, desde hace muchos años, se encuentra rebasado, pues, atiende a todas las comunas de la Región de Tarapacá, incluida la Comuna de Alto Hospicio que tiene más de cien mil habitantes.

Por lo anterior, y en la eventualidad de producirse un masivo contagio entre esas personas, estando albergados en Iquique, se producirá inevitablemente un colapso en el Hospital Regional de Tarapacá, el que, considerando la numerosa población que atiende, no tiene suficientes medios.

Asimismo, tampoco habría capacidad para hacer posible el aislamiento de aquellos que estén infectados y de los que hayan tenido contacto próximo con ellos. Con esta medida se genera una situación altamente riesgosa para todos los habitantes de Tarapacá.

Por el contrario, de producirse la situación antes descrita en la comuna de Providencia, indudablemente, ese colapso hospitalario sería menos probable que acontezca. Y, en caso de producirse un contagio, la Comuna de Providencia cuenta con mayores recursos para cumplir con los correspondientes protocolos.

Ahora bien, contraviniendo las más elementales reglas sanitarias -sin ninguna evaluación previa y sin el aprovisionamiento de elementos de protección adecuados-, en menos de 24 horas fueron embarcados en 16 autobuses, viajando cerca de 30 horas en condiciones de hacinamiento y sin el distanciamiento físico necesario.

Por todas estas razones, las diferentes autoridades de la Región - Jefe de la Defensa Nacional, Intendente, Alcalde y todos los parlamentarios- se opusieron a esa arbitraria e inconsulta decisión. Sin embargo, sin oír a nadie, esta medida se ejecutó en las condiciones descritas, incluso pasando por alto el bando del Jefe de la Plaza que, a la Región, sólo permite el ingreso de residentes o personas con contrato.

II.-CRÓNICA DE UN CONTAGIO ANUNCIADO

Con fecha 4 de mayo del corriente, un medio informó que *"la Subsecretaria de Salud confirmó este lunes, a través de una transmisión en vivo, que en relación a los casos positivos de corona virus en la Región de Tarapacá, se detectaron 22 casos positivos en migrantes que se encuentran en un albergue, haciendo referencia a los ciudadanos bolivianos que fueron trasladados desde Providencia hasta Iquique y que fueron albergados en el Liceo Bernardo O'Higgins. Daza indicó, que debido a que ayer se había detectado un caso positivo de Covid-19 en un migrante, las autoridades procedieron a aplicar 30 tests a los contactos estrechos de esta persona, de los cuales 22 resultaron positivos. Dijo que se tomaron los controles y se están implementando las medidas sanitarias necesarias"* (Soy Iquique, 4 de mayo 2020).

Ante esta lamentable información la Senadora por Tarapacá, Luz Evensperger, en el mismo medio, señaló: *"es bastante preocupante que hay personas con Covid-19 positivo en un albergue, donde hay cerca de 700 personas, en un lugar donde es muy difícil mantener el distanciamiento social, yo creo que la decisión del Ministerio de Relaciones Exteriores de haber mandado a esa gente fue equivocada, gracias a Dios pararon y mandaron solo 700, porque en un comienzo eran cuatro mil, eran todos los bolivianos que se encontraban en el país y querían regresar a su país. Este es un tema que ahora le compete al gobierno regional, pero es una mala decisión de la Cancillería, el gobierno regional tiene que invertir en recursos para alimentarlos, en materiales de aseo y para protección, yo aquí responsabilizo específicamente a la Cancillería, reiteró la senadora. Yo creo que el Gobierno tiene la obligación de ayudar humanitariamente a todos nuestros hermanos bolivianos, lo que pasa es que no lo pueden hacer a costa de la Región de Tarapacá, estas personas debieron "cuarentenado" en cada región donde se encontraban y cada gobierno regional debió prestarle la ayuda que se requería, aseveró. La parlamentaria aclaró, que no es un tema con los ciudadanos bolivianos, a ellos hay que ayudarlos, pero no a costa, lo vuelvo a decir, de una sola región, y una pequeñita como la nuestra que no cuenta, en caso de contagios masivos, con suficientes medios de insumos, tenemos un solo hospital, 23 ventiladores y camas UCI, esa es mi molestia, creo que fue una mala decisión"*

En lo personal, antes que llegaran los migrantes bolivianos, envié a la Cancillería una carta, en carácter de urgente, solicitando que esa medida se dejara sin efecto, la que, a pesar de la gravedad de estos hechos y de lo establecido en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, hasta ahora no tiene respuesta. Con todo, estamos no sólo ante una mala decisión de la Cancillería y de las demás

autoridades involucradas, como suavemente lo expresa la senadora. No podemos ni debemos dejar de decirlo: esa decisión, además de contravenir el más elemental sentido común, es abiertamente contraria a derecho.

Todas las autoridades sabíamos que este contagio masivo se podía desencadenar porque era una situación del todo previsible. Aquí no estamos ante una situación de fuerza mayor o caso fortuito. Estamos frente a una actuación del todo negligente, que, en definitiva, ha terminado por afectar muy gravemente el derecho a la salubridad de toda la población de Tarapacá y de los 640 migrantes bolivianos. Prueba de lo anterior es que, **según el reporte de la Seremi de Salud de Tarapacá, al día de hoy los casos confirmados como positivos de contagiados con Covid-19, sólo en la comuna de Iquique, ascienden a 236 casos.** Por eso, estos hechos deben investigarse exhaustivamente en todas sus aristas y, en su caso, sancionarse a los funcionarios responsables.

III.-EL DERECHO

1) Lo primero que, de acuerdo a Derecho Público, debe establecerse es si esas autoridades (Ministro de Relaciones Exteriores, Intendente de la Región Metropolitana y Alcaldes de Providencia y Las Condes) estaban facultados para disponer dicha medida. La respuesta a esta interrogante debe ser negativa, desde que la medida adoptada, por tratarse de una materia principalmente de salubridad, y de acuerdo con el principio de especialidad de la competencia (artículo 7° de la C.P.R.), sólo correspondía a las autoridades sanitarias, independientemente de la nacionalidad de las personas involucradas: nacionales o extranjeros.

2) Enseguida, se debe examinar si el acto cumplió con las normas sobre procedimiento administrativo, según lo establecido en los artículos 7°, inciso primero de la Constitución; y 3° y 50 de la Ley N° 19.880. Pues bien, la respuesta resulta ser igualmente negativa, ya que no se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 50, según el cual: "La Administración Pública no iniciará ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que autorice la actuación administrativa". En la especie, se han ejecutado diversos actos materiales sin que el Ministerio correspondiente haya dictado la resolución previa que autorice estas actuaciones.

3) A continuación, debemos comprobar si el fin del acto es congruente con la finalidad de la ley, en este caso el Código Sanitario. También la respuesta es negativa, puesto que se empleó la normativa sanitaria para un fin distinto. En efecto, se ha empleado

abusivamente la cuarentena como un procedimiento para lograr que los migrantes bolivianos puedan ingresar a su país (desviación de procedimiento). En Chile, no se divisa porque estas personas fueron sometidas a cuarentena sin estar contagiadas o haber estado en contacto con personas contagiadas ni tampoco, por otro lado, están en la situación de los que ingresan al país y deben hacer cuarentena estén o no contagiados. Siendo la cuarentena una medida excepcional, no puede emplearse como moneda de cambio para que estos migrantes puedan ingresar a su país. Prohibición que, por lo demás, viola el derecho internacional. Chile, al dar aplicación a la cuarentena como llave para el ingreso de estos migrantes a su país, está exigiendo, sin duda, una condición no prevista por el derecho internacional. Chile no tenía que aceptar esta condición, desde que es contraria al derecho internacional. Según el artículo 12.4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país".

4) Por otro lado, habría que comprobar si esta medida vulnera los derechos que las normas constitucionales aseguran a todas las personas. Para lo cual debemos tener en cuenta que la Alcaldesa de Providencia y demás autoridades, han rechazado la presencia y acogida en Santiago de las personas bolivianas, no existiendo a este respecto ninguna razón de peso para que no fueran acogidos en Providencia; en cambio, sí las había para no mandarlos a una comuna donde en ningún caso estarían mejor, más cuando debían recorrer 1840 kms. para llegar. Providencia estaba obligada a socorrerlos. Su negativa no sólo hirió la dignidad de estos extranjeros, sino que puso en grave peligro su salud y vida (artículos 1 y 19 números 1 y 9 C.P.R.), como lo estamos viendo con el contagio masivo que están empezando a sufrir producto de esta ilegal y caprichosa decisión.

5) Asimismo, tendría que examinarse si esta medida se ajustó a las normas y reglas sanitarias. La respuesta es negativa. No consta que fueran sanitizados los autobuses. Tampoco si, entre los conductores, viajaban personas con contagio sintomático o asintomático. En cada autobús viajaban 46 personas, es decir, lo hacían en condiciones de hacinamiento y sin respetar el distanciamiento físico. Con baños sin medidas higiénicas y de limpieza continuas. Estas condiciones tuvieron que soportarlas por más de 24 horas y sin los elementos de protección. Las mascarillas tenían que cambiarse cada cuatro o seis horas, lo que no se hizo. Además, no se respetó la Resolución N° 746, de la Secretaría Ministerial de Salud, de 11 de abril 2020, ni las Resoluciones Exentas N°s 202 (20.3.2020) y 217 (30.3.2020), del Ministerio de Salud, que prohíben el desplazamiento de las personas a otra residencia distinta de la habitual. Como puede observarse, esas autoridades son responsables directas de los lamentables hechos que están ocurriendo en Iquique, lo que pudo evitarse si se hubiese actuado con criterio y

responsabilidad en el cumplimiento de la legalidad sanitaria y en el desempeño de los deberes funcionarios.

6) Además, habría que establecer si se respetaron las normas ambulatorias dictadas dentro del Estado de Catástrofe. A mi entender estimo que no, ya que, se pasó por alto la prohibición de ingreso a la zona declarada en estado de catástrofe. En la región, la única jefatura autorizada para restringir la libertad ambulatoria -entrada y salida de la región- es el General encargado de la plaza. Ninguna otra autoridad puede interferir en las atribuciones del Jefe de la Defensa Nacional, desde que éstas arrancan de la Constitución y de la Ley Orgánica Constitucional sobre estados de excepción constitucional (artículos 7 N° 1 y 10). Este traslado se dispuso pasando por sobre las órdenes constitucional y legalmente adoptadas por dicha autoridad militar que no permitían el ingreso de estas personas (Bando N° 16 de 11 abril 2020 y Resolución N° 746, Secretaría Regional Ministerial de Salud, de 11 abril 2020)

7) Por último, debemos revisar si esta decisión se ajusta a los principios ético-jurídicos en que asienta nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad a los principios culturales de nuestra comunidad occidental-cristiana. Desprendiéndose de lo acontecido que el resultado es igual de negativo. Como se postula en los textos sagrados, sobre la base de parámetros de justicia y proporcionalidad, *"los fuertes deben sobrellevar las flaquezas de los más débiles"* (Romanos 15.1). Vulnera la justicia y la proporcionalidad, a todas luces, una decisión que hace recaer una urgencia sanitaria en el más débil, en vez de hacerla recaer en aquellos que están más preparados para soportarla.

Asimismo, desde que la justicia y la proporcionalidad son también principios generales del Derecho, semejante decisión, adoptada con absoluta falta de justicia y proporcionalidad, cae en ilegalidad y arbitrariedad, en cuanto no respeta esos superiores principios generales en que se inspira nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, sin un debido y razonable acatamiento de los mencionados principios ético-jurídicos que condicionan ineluctablemente todas las actuaciones de los órganos del Estado, la mencionada decisión resulta, en Derecho, improcedente, por lo que se hace del todo necesario un tratamiento de acuerdo con la ley y el Derecho, esto es, con justicia y proporcionalidad.

Por todo lo expresado, vengo en solicitar una investigación especial y exhaustiva de la orden de cuarentena en la ciudad de Iquique, dispuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores con la colaboración y participación de otras autoridades (Intendente de Santiago y Alcaldes de Providencia y Las Condes), respecto de 640 migrantes bolivianos abusivamente impedidos de reingresar a su Patria, y que, al ser conducidos a Iquique sin una segura protección sanitaria, es decir de un modo negligente

e irresponsable, ha traído como consecuencia que actualmente se encuentren 22 personas contagiadas, poniendo en serio riesgo a toda la población de Tarapacá que cuenta con sólo un hospital y unos pocos ventiladores.

POR TANTO, y de acuerdo con lo expuesto y disposiciones citadas, al señor Contralor General de la República, ruego se sirva ordenar una investigación especial y exhaustiva sobre estos hechos, a fin se esclarezcan totalmente, en aras de la tranquilidad y seguridad de todos los habitantes de la comuna de Iquique y del respeto a las diversas autoridades que, con este ilegal y caprichoso proceder, resultaron afectadas en el ejercicio de sus respectivas facultades.

PRIMER OTROSÍ: Ruego al señor Contralor tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia de la carta dirigida por el suscrito al Ministro de Relaciones Exteriores, solicitándole dejar sin efecto la medida de cuarentena en Iquique a 640 migrantes acampados en Providencia.
- 2) Resolución Exenta Bando N° 16, de 11 abril 2020, del Jefe de Defensa Nacional de Tarapacá.
- 3) Resolución N° 746, Secretaría Regional Ministerial de Salud Tarapacá, de 11 abril 2020.
- 4) Resolución Exenta N° 202, Ministerio de Salud, de 20 marzo 2020.
- 5) Resolución Exenta N° 217, Ministerio de Salud, de 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al señor Contralor General de la República ordenar las siguientes diligencias:

- 1) Oficio al señor Ministro de Salud para que informe si el Ministerio de Salud tuvo alguna participación en el envío a Iquique de los migrantes acampados en la comuna de Providencia y si, antes de emprender el viaje, a conductores y migrantes, se hicieron controles de salud y exámenes (PCR) para descartar contagios del Covid-19. Asimismo, para que informe si los organismos técnicos del Covid-19 fueron consultados acerca de la conveniencia u oportunidad de esta medida sanitaria. Del mismo modo, para que informe acerca de las condiciones del traslado, alimentación, higiene, sanitización de autobuses, distanciamiento físico y elementos de protección, indicando cantidad y tipo. Todo lo anterior, acompañando los antecedentes que posea.
- 2) Oficio a la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Providencia, a fin de que informe acerca de los motivos que tuvo para no acoger a los 640 migrantes bolivianos que

acompaban en su comuna y de todas las gestiones en las que participó al respecto, acompañando toda la información que posea.

3) Oficio al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, a fin de que informe acerca de la participación que tuvo con relación a estos hechos, acompañando toda la información que posea.

4) Oficio al señor Intendente de la Región Metropolitana, a fin de que informe acerca de la participación que tuvo en relación a estos hechos. Asimismo, para que informe acerca de los autobuses que realizaron el traslado, número de máquinas, revisión técnica y licencias de conducir, hora de salida y hora de llegada, propietarios, contratos, autorizaciones, capacidad de pasajeros y cantidad de migrantes que transportaron en cada autobús, y valor convenido y responsable del pago. Todo lo anterior, acompañando toda la información que posea.

5) Oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que precise los motivos que tuvo para ordenar una cuarentena en Iquique a 640 migrantes bolivianos y si consultó a la autoridad sanitaria. Asimismo, para que informe sobre las facultades legales que tenía para adoptar esta medida, y sobre la participación que tuvieron el Intendente de la Región Metropolitana de Santiago y los alcaldes de Providencia y Las Condes; y que explique las razones que tuvo para no informar, consultar ni responder a ninguna autoridad de la Región Tarapacá: parlamentarios, Jefe de la Defensa Nacional de la zona en estado de catástrofe, Intendente, Gobernador, Alcalde y Secretario Regional Ministerial de Justicia. Lo anterior, acompañando todos los antecedentes que posea al respecto.

TERCER OTROSÍ: Solicito al Señor Contralor General de la República, de ser necesario tras la realización de la investigación, ordenar la instrucción de las investigaciones sumarias o sumarios administrativos que correspondan para perseguir las responsabilidades que surjan producto de estos hechos, aplicando medidas ejemplificadoras, acordes con el grave perjuicio ocasionado en la vida y salud de los migrantes y todos los habitantes de Tarapacá.



Mauricio Soria Macchiavello
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Iquique



En IQUIQUE, a 28 de Abril de 2020

Sr.
Teodoro Ribera Neumann
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente

De nuestra consideración:

Me he enterado a través de un tweet publicado en la cuenta oficial de la Cancillería en esa red social, del acuerdo alcanzado con el gobierno de Bolivia de disponer a la ciudad de Iquique como lugar de cuarentena para ciudadanos bolivianos que buscan regresar a su país, desde diversos puntos de Chile, y a los cuales su propio gobierno les niega el ingreso.

Nosotros como comunidad de Iquique, con escasos recursos pero con la profunda humanidad que nos caracteriza, y gracias a un amplio y arduo trabajo de coordinación entre entidades de la jefatura de Defensa Nacional en la zona, el Gobierno Regional, policías, organismos de voluntariado locales e internacionales más la Municipalidad que encabezo, ya concurrimos en apoyo frente a esta situación; primero, con los 840 ciudadanos bolivianos que estuvieron varados en Colchane y luego, con otros 240 varados y dejados en abandono a las afueras del Consulado de Bolivia en Iquique y que constituían una grave amenaza a la salud pública de la ciudad y de esas propias personas. A consecuencia de esto, tuvimos que habilitar 2 albergues, en total, para más de 1.000 personas.

Por tal razón es que solicitamos al Sr. Presidente de la República y a su persona, con fecha 13 de Abril, que se dispusieran las medidas para que no ingresaran más ciudadanos extranjeros a la Región de Tarapacá, por cuanto las fronteras de Bolivia y Perú están cerradas y, nuevamente, estas personas quedarían varadas en nuestra zona. Si bien se inició un cierto control, por cuanto se decretó tal medida, 240 ciudadanos pudieron ingresar a la región y son los que acamparon afuera del consulado. Y cuyo proceso de cuarentena ya finalizó y están retornados a su país, quedando un pequeño grupo.

No obstante, ahora nos enteramos, a través de redes sociales, de su decisión de remitir a otro importante grupo de ciudadanos extranjeros a cumplir cuarentena en nuestra ciudad. Esto, a pesar de la decisión de la Sra. Alcaldesa de Providencia, Evelyn Matthei, de ofrecer albergue a dichas personas; por las mismas razones nuestras, temas de salubridad comunal y humanitarias por lo que le solicité públicamente a Ud. que negociara con el gobierno vecino el reconocimiento de esos días como cuarentena, luego de lo cual permitiera su ingreso.



A pesar de ello, Ud. acordó que dicha cuarentena no se cumpla en albergues de Providencia, sino que en Iquique. ¿Para Ud. y su gobierno, esa comuna de Santiago no es lugar de cuarentena para estas personas; pero si lo es Iquique? ¿Cuál es la razón? ¿La salud de los iquiqueños vale menos que la de los habitantes de Providencia?

Sumado a esto, tenemos información de oficinas internacionales de migración de que existe una cantidad estimada en 4.000 ciudadanos que buscan retornar a su país desde Chile. Es imposible que todos puedan cumplir aquí sus cuarentenas; por cuanto nuestra región ya tiene su único hospital al borde del colapso y no tenemos capacidad de seguir recibiendo más personas para cumplir esa medida.

Por todo lo antes expuesto, vengo a solicitar a Ud. que acepte el ofrecimiento de la Sra. Alcaldesa de Providencia, para que este grupo de personas cumplan su cuarentena en los albergues allí ya habilitados.

También, para los casos sucesivos, le solicito que nuestro gobierno exprese con mayor fuerza y decisión al gobierno de Bolivia que falta al derecho internacional al negar el ingreso a sus connacionales, lo que constituye una violación a sus derechos humanos y ciudadanos, además de mencionarle al citado gobierno de que no es posible que su cuerpo consular destinado en Chile, los deje en total abandono y desamparo, tirados en las calles a la espera de una atención que hasta la fecha no logran obtener.

Iquique es una ciudad de gente humanitaria y que siempre ha valorado la integración en Sudamérica, pero no es una ciudad para albergues de cuarentena; porque reitero, apenas somos capaces de hacernos cargos de nuestros propios ciudadanos.

Vuelvo a reiterarle la solicitud para que este grupo cumpla su cuarentena en los albergues habilitados en la Región Metropolitana y exprese al gobierno de Bolivia de su grave violación a los derechos fundamentales de sus ciudadanos que están en Chile y buscan desesperadamente volver a sus hogares y familias.

Atentamente,

Mauricio Soria Macchiavello
ALCALDE

Ilustre Municipalidad de Iquique

c.c.:

- S.E. Sebastián PIÑERA – Presidente de la República de Chile
- Sr. Jaime MAÑALICH – Ministro de Salud
- Sr. Miguel Ángel QUEZADA – Intendente Región de Tarapacá
- Sr. Guillermo PALVA, General y Jefe Defensa Nacional en Tarapacá

**RESOLUCIÓN EXENTA, BANDO N° 16
DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL, REGIÓN DE TARAPACÁ**

IQUIQUE, 11 de abril de 2020.

I. VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de la República,
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción,
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia y designa Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Tarapacá al suscrito, y
4. La Resolución N° 746 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá, de fecha 11 de abril de 2020.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, es un hecho de público conocimiento que producto de la Pandemia del brote de COVID-19, con fecha 18 de marzo de 2020, mediante DS. N° 104, se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el país.
2. Que, mediante Resolución N° 746, de 11 de abril de 2020, ha sido dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá la adopción de medidas sanitarias para el control de la situación epidemiológica del brote del COVID-19.
3. Que, la medida adoptada por la autoridad sanitaria corresponde en conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 202 de 22 MAR. 2020 y N° 217 de 30 MAR. 2020 -ambas del Ministerio de Salud- a resolver la difusión de la disposición relativa a que los habitantes de la República deben continuar residiendo en su domicilio particular habitual, prohibiendo el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual, lo que tiene un carácter indefinido.
4. Asimismo, exceptúa de dicha prohibición a:
 - a. Personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos, los que, en el evento de optar en permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán permanecer en cuarentena por un tiempo indefinido.
 - b. Aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual.

- c. Aquellas personas que deben cumplir con sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.
5. Asimismo, ordena la Resolución N° 746 de 11 ABR. 2020 que personal de las aduanas sanitarias requiera de las personas controladas la acreditación de destino a domicilio habitual o excepciones precedentemente individualizadas, debiendo prohibir el ingreso a la Región a quien no acredite lo anterior, función que requiere apoyo de las Fuerzas Armadas y de Orden.
6. Que, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción y las demás leyes vigentes correspondientes le confieren, debiendo en el ejercicio de sus funciones, conforme al principio de coordinación, tener presente las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria para evitar la propagación del COVID-19.

III. RESUELVO:

1. Cúmplase con las medidas sanitarias dispuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá, por Resolución N° 746, de 11 de abril de 2020.
2. En virtud de lo anterior, apóyese al personal sanitario en las aduanas sanitarias de la Región de Tarapacá, en el control de la acreditación de destino a domicilio habitual o excepciones precedentemente individualizadas en el numeral 4 de la parte considerativa, debiéndose prohibir el ingreso a la Región a quienes no acrediten lo anterior, quienes deberán retornar al lugar de origen.
3. El Personal de las Fuerzas Armadas y de Orden que se encuentre desplegado prestando funciones en las correspondientes aduanas sanitarias dispuestas en la Región de Tarapacá, deberá prestar el apoyo precedentemente individualizado, conforme a la medida sanitaria señalada.

Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social pertinente, asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



GUILLERMO R. PAIVA HERNÁNDEZ
GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ

DISTRIBUCIÓN:

1. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3. EJÉRCITO DE CHILE
4. ARMADA DE CHILE
5. FUERZA AÉREA DE CHILE
6. EMCO
7. JEFE CARABINEROS I REGIÓN DE TARAPACÁ
8. JEFE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES I REGIÓN DE TARAPACÁ
9. CORE
10. ONEMI
11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
12. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
13. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA
14. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
15. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
16. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
17. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
18. JEDENA (ARCH.)



MFI/DPM/DRR/MOC/VGH

DIFUNDE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

RESOLUCION Nº 746

IQUIQUE, 11 de abril de 2020.

VISTO, Lo dispuesto en los artículos 19 Nº 9, 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 8, 9, 10, 36, 57, 67, 94, 121, 155 y el título II del Libro I del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57, 68 y 106 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto Nº 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley Nº 10.336; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo Nº 6, de 2020, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta Nº 202 de Ministerio de Salud, Resolución Exenta Nº 217 de Ministro de Salud, y, en el DS Nº 43 de 27 de marzo de 2018 sobre designación de Secretario Regional Ministerial de Salud de la región de Tarapacá, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO

- 1.-Que, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
3. Que, asimismo, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
4. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019.
5. El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes.

6.- Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), dicho Decreto fue modificado por el Decreto N° 6 del 2020 del Ministerio der Salud.

7.-Que, con fecha 18 de marzo de 2020, su excelencia el presidente de la república, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del Decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así el Art. 5º de dicho Decreto dispone que *"los jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud."*

8.- Que, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

9.- Y, de acuerdo a las facultades que me han sido delegadas mediante el Decreto N° 4 y N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud, y demás facultades que me confiere la ley.

RESUELVO

PRIMERO: DIFUNDE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA, según las nuevas orientaciones técnicas dispuestas por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Exenta N° 202 de fecha 22.03.2020 del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N° 217 de fecha 30.03.2020 del Ministerio de Salud en toda la Región de Tarapacá:

DISPONGASE que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.

Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

EXCEPTÚANSE de la medida de este numeral:

1. **Las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos.** Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido.
2. **Aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual.**
3. **Aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.**

SEGUNDO: ORDÉNESE que personal de aduana sanitaria, con apoyo de las Fuerza Armadas y de Orden, requiera de las personas controladas la acreditación de destino a domicilio habitual. En caso que la persona controlada no acredite destino hacia domicilio habitual o excepciones indicadas anteriormente, se deberá prohibir su ingreso a la región, debiendo devolverse a su origen.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Tarapacá, para que a través del personal de las Fuerzas armadas y de orden y seguridad que estén bajo su dependencia, se dé cumplimiento a las medidas difundidas en la presente resolución.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las Gobernaciones Provinciales y Municipalidades de la Región de Tarapacá, a fin de que presten la colaboración correspondiente, en atención a las facultades extraordinarias contempladas en el Art. 3 N° 1 del Decreto N° 4 de fecha 05.01.2020, que decreta Alerta Sanitaria por brote de COVID-19.

QUINTO: Infórmese, que el incumplimiento de la medida sanitaria dispuesta quedará sujeto a las sanciones en conformidad a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal, si procediere.

SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Seremi de Salud de Tarapacá.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MANUEL FERNANDEZ IBACACHE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE TARAPACA

Int. 40/2020

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Tarapacá
- Carabineros de Chile
- Intendencia Región Tarapaca
- Gobernación Provincial de Iquique
- Gobernación Provincial del Tamarugal
- Alcalde Municipalidad de Iquique.
- Alcalde Municipalidad de Alto Hospicio
- Alcalde Municipalidad de Pozo Almonte
- Alcalde Municipalidad de Camiña
- Alcalde Municipalidad de Colchane
- Alcalde Municipalidad de Huará
- Alcalde Municipalidad de Pica
- Otras Autoridades regionales pertinentes
- Departamento Acción Sanitaria, SEREMI de Salud Tarapacá
- Departamento Salud Pública y planificación Sanitaria, SEREMI de Salud Tarapacá
- Departamento Asesoría Jurídica, SEREMI de Salud Tarapacá
- Gabinete, SEREMI de Salud Tarapacá
- Oficina de Partes SEREMI de Salud Tarapacá.





Tipo Norma :Resolución 202 EXENTA
Publicación :22-03-2020
Promulgación :22-03-2020
Organismo :MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título :DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19
Versión :Única De : 22-03-2020
Inicio Vigencia :22-03-2020
Id Norma :1143651
URL :https://www.leychile.cl/N?i=1143651&f=2020-03-22&p=

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

Núm. 202 exenta.- Santiago, 22 de marzo de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".
8. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
9. Que, hasta la fecha, 184 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 267.013 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 11.201 muertes.



10. Que, en Chile, hasta la fecha 632 personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo 1 fallecida producto de la enfermedad.
11. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6 de 2020 del Ministerio de Salud.
12. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.
13. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.
14. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así, el artículo 5° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."
15. Que, se han dictado las resoluciones exentas número 180, 183, 188, 194 y 200, todas de 2020 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.
16. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
17. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase cuarentena a la ciudad de Puerto Williams, perteneciente a la comuna de Cabo de Hornos.
Exceptúase de esta obligación aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.
La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
2. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Magallanes y la Antártica Chilena la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.
La autoridad podrá limitar el desplazamiento entre dichos puntos cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.
La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 12:00 del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
3. Dispóngase un cordón sanitario en torno a las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble. En consecuencia, prohibase el ingreso y salida a dichas comunas.
Exceptúase de esta obligación aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.
La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 08:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
4. Dispóngase que los habitantes de la República deberán continuar residiendo



en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohibase el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.

Quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ellas a más tardar el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas.

La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos el reforzamiento de las aduanas sanitarias instaladas en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé. En consecuencia, la autoridad podrá limitar el desplazamiento entre dichos puntos cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

6. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 del día 23 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

7. Dispóngase que todos los habitantes de la República deberán permanecer, como medida de aislamiento, en sus residencias entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones.

La medida de este numeral comenzará a regir desde las 22:00 del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

8. Dispóngase el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

9. Solicítase el auxilio de la fuerza pública, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para efectuar controles en las comunas de Las Condes, Vitacura y Providencia que permitan identificar a aquellas personas que incumplan las medidas sanitarias que se han dispuesto por la autoridad, muy especialmente, la medida de cuarentena de las personas con examen positivo para COVID-19.

10. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

11. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

12. Déjese constancia que las medidas dispuestas por las resoluciones N° 180, N° 183, N° 188, N° 194 y N° 200 de 2020 del Ministerio de Salud siguen plenamente vigentes en los términos y plazos descritos en dichos actos.

13. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.
Transcribo para su conocimiento Resolución Ex. N° 202 del 22-03-2020.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.



Tipo Norma :Resolución 217 EXENTA
Fecha Publicación :31-03-2020
Fecha Promulgación :30-03-2020
Organismo :MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título :DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19
Tipo Versión :Última Versión De : 07-05-2020
Inicio Vigencia :07-05-2020
Id Norma :1143910
Ultima Modificación :07-MAY-2020 Resolución 327 EXENTA
URL :https://www.leychile.cl/N?i=1143910&f=2020-05-07&p=

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

Núm. 217 exenta.- Santiago, 30 de marzo de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado



coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, 202 países o territorios han presentado casos de Covid-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 766.336 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 36.837 muertes.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 2.449 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, existiendo 8 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6 y N° 10, ambos de 2020, del Ministerio de Salud.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020, del Ministerio del Interior. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."

14. Que, se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

I. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales.

1. Prohíbese a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las



22:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones.

La medida de este numeral comenzará a regir desde las 22:00 horas del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

La medida de este numeral comenzará a regir desde las 08:00 horas del 24 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2.A.- Dispóngase que todos los habitantes de las comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, todas ellas de la Región Metropolitana, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 26 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

2.B.- Dispóngase que todos los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 28 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

2.C.- Dispóngase que todos los habitantes de la zona urbana de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, de la Región de Ñuble, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 30 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

2.D.- Dispóngase que todos los habitantes del radio urbano de la comuna de Osorno, de la Región de Los Lagos, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 30 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

3.- Se exceptúan de lo dispuesto en los numerales 2, 2.A, 2.B, 2.C, 2.D de esta resolución las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas.

II. Cordones sanitarios.

3.A. Dispóngase un cordón sanitario en torno a los sectores urbanos de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dichas comunas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 08:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Dispóngase un cordón sanitario en torno a la comuna de San Pedro de la Paz, en la Región del Biobío. En

NOTA
NOTA 1
NOTA 2
NOTA 3
NOTA 4
NOTA 5
NOTA 6
NOTA 7
NOTA 8



consecuencia, prohibase el ingreso y salida de dicha comuna.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 12:00 horas del día 25 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4.A Dispóngase un cordón sanitario en torno a Provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos. En consecuencia, prohibase el ingreso y salida de dicha provincia.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 12:00 horas del día 26 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4.B Dispóngase un cordón sanitario en torno a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía. En consecuencia, prohibase el ingreso y salida de dichas comunas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 28 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4.C Dispóngase un cordón sanitario en torno al radio urbano de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos. En consecuencia, prohibase el ingreso y salida de dicha comuna.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 30 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Exceptúase de las medidas de este acápite aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.

III. Aislamientos o cuarentenas a localidades.

6. Dispóngase cuarentena en la comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 y tendrá una duración de 14 días.

Asimismo, prohibase a los habitantes de dicha comuna salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 14:00 y 05:00 horas. Esta medida comenzará a regir a contar de las 14:00 horas del día 25 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

7. Dispóngase cuarentena a la ciudad de Puerto Williams, perteneciente a la comuna de Cabo de Hornos.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

8. Exceptúase de las cuarentenas dispuestas en este acápite aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.

IV. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas.

9. Dispóngase que las personas diagnosticadas con



Covid-19 deben cumplir una cuarentena por 14 días, desde el diagnóstico. Sin perjuicio de lo anterior, dicho tiempo puede extenderse si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

10. Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

11. Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.

12. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

13. Dispóngase el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

V. Aduanas Sanitarias.

14. Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena la instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos y aeropuertos que se encuentren en su región.

Asimismo, en el caso de la Secretaría Regional Ministerial de Coquimbo, esta deberá instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Valparaíso.

Del mismo modo, la Secretaría Regional Ministerial de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Los Lagos.



15. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

15.A Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la región, en particular, en el sector San Pablo, en el norte de la región y en el sector Villa Vanguardia, en el sur.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 30 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

16. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Magallanes y la Antártica Chilena la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.

La autoridad podrá limitar el desplazamiento entre dichos puntos cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

16.A.- Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Salud la Región Metropolitana la instalación de aduanas sanitarias en los principales puntos de entrada de la provincia de Santiago y la comuna de Puente Alto.

La autoridad podrá limitar el desplazamiento entre dichos puntos cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 26 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

17. Las aduanas sanitarias referidas entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entregue.

Asimismo, las aduanas sanitarias verificarán el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución, en particular aquellas que dicen relación con las cuarentenas o aislamientos que deben cumplir determinadas personas.

VI. Otras medidas de protección para poblaciones vulnerables

18. Prohíbese las visitas a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores.

El acceso a dichos centros estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Asimismo, se instruye a los administradores de dichos centros fortalecer las medidas de higiene y aislamiento al interior de estos establecimientos.

Esta prohibición tendrá el carácter de indefinida.

19. Suspéndase el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país. Esta medida tendrá el carácter de indefinida.

20. Suspéndase todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país. Esta medida



tendrá el carácter de indefinida

21. Instrúyase a Gendarmería de Chile tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal. Esta medida tendrá el carácter de indefinida.

22. Instrúyase al Servicio Nacional de Menores disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia, desde el 15 de marzo y por 14 días. Asimismo, se instruye a dicho servicio público tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.

VII. Otras Medidas

23. Suspéndanse presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta el día 10 de abril de 2020.

24. Prohíbanse los eventos públicos con más de 50 personas por un periodo, de manera indefinida.

25. Instrúyase a los alcaldes disponer puntos de vacunación contra la influenza adicionales a los recintos de salud de su dependencia.

26. Prohíbase la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre.

27. Dispóngase el cierre de:

- a. Cines, teatros y lugares análogos.
- b. Pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos.
- c. Gimnasios abiertos al público.

Asimismo, prohíbase la atención de público en los restaurantes, cafeterías y lugares análogos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.

La aplicación de esta medida será para todo el territorio de la República.

Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 horas del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.

28. Prohíbase la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados.

Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 horas del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.

29. Dispóngase que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbase el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.

Quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ella a más tardar el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas.

La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Exceptúanse de la medida de este numeral las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido.

Asimismo, exceptúase de la medida de este numeral a aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual.

Del mismo modo, exceptúanse de esta medida aquellas



personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

30. Solicítase el auxilio de la fuerza pública, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para efectuar controles en las comunas de Las Condes, Vitacura y Providencia que permitan identificar a aquellas personas que incumplan las medidas sanitarias que se han dispuesto por la autoridad, muy especialmente, la medida de cuarentena de las personas con examen positivo para Covid-19.

31. Dispóngase que el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados.

Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

32. Dispóngase la postergación de todas las cirugías electivas cuyo retraso no signifique un riesgo grave para la salud del paciente.

Esta medida tendrá una duración de tres meses.

33. Fijase en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen "Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R) en tiempo real, virus influenza, virus Herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, SARS CoV-2, c/u (incluye muestra hisopado nasofaríngeo)", código 0306082 de la resolución exenta N° 176 de 1999, del Ministerio de Salud, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud.

Al precio señalado anteriormente se le aplicará la bonificación que corresponda por parte del Fondo Nacional de Salud, Institución de Salud Previsional o sistema previsional que corresponda.

La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida.

33-A. Fijase en 0,2 UF mensual por metro cuadrado efectivamente utilizado el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de Covid-19.

La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida.

VIII. Disposiciones Generales.

34. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

35. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

36. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud, siguen vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

37. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

NOTA

El numeral 1 de la Resolución 227 Exenta, Salud, publicada el 01.04.2020, dispone prorrogar hasta el 9 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena para todos los habitantes de las comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa y Santiago, todas ellas de la Región Metropolitana, según lo dispuesto en el numeral 2.A de la presente norma. Se exceptúa de dicha prórroga la comuna de Independencia.

NOTA 1



El número 1 del numeral I de la Resolución 236 Exenta, Salud, publicada el 02.04.2020, modifica la presente norma en el sentido de prorrogar, hasta el 11 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena para todos los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, ambas de la Región de la Araucanía. La medida establecida en este numeral podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

NOTA 2

Los numerales 1 y 2 de la Resolución 242 Exenta, Salud, publicada el 06.04.2020, dispone prorrogar hasta el 13 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena para todos los habitantes de la zona urbana de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble, asimismo dispone prorrogar hasta el 13 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena para todos los habitantes de la zona urbana de las comunas de Osorno, en la Región de Los Lagos.

NOTA 3

Los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9 y 10 de la Resolución 247 Exenta, Salud, publicada el 09.04.2020, disponen prorrogar las medidas de aislamiento o cuarentena decretadas en la presente norma de la manera siguiente: en la comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana hasta las 05:00 horas del 16 de abril de 2020; en las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Providencia, Ñuñoa y Santiago, todas de la Región Metropolitana hasta las 05:00 horas del 13 de abril de 2020; en el radio urbano de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, de la Región de Ñuble hasta las 05:00 horas del 16 de abril de 2020; en las comunas de San Pedro de la Paz y Hualpén, de la Región del Biobío hasta las 05:00 horas del 16 de abril de 2020; en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía hasta las 05:00 horas del 16 de abril de 2020; en la zona urbana de la comuna de Osorno, de la Región de Los Lagos hasta las 05:00 horas del 16 de abril de 2020, y finalmente, en el radio urbano de la comuna de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena hasta las 05:00 horas del 16 de abril de 2020, respectivamente.

NOTA 4

Los numerales 2, 3 de la Resolución 261 Exenta, Salud, publicada el 15.04.2020, disponen prorrogar las medidas de aislamiento o cuarentena decretadas en la presente norma de la manera siguiente, hasta las 22:00 horas del 23 de abril de 2020 en las siguientes localidades: a. La zona norte de la comuna de Ñuñoa y la zona norte de la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana, b. La zona poniente de la comuna de Puente Alto, en la Región Metropolitana, c. La zona urbana de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble, d. La comuna de Temuco, en la Región de la Araucanía, e. La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de los Lagos, f. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, asimismo dispone que desde las 22:00 horas del 16 de abril de 2020 por un plazo de 7 días todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: a. La zona urbana de la comuna de Arica, en la Región de Arica y Parinacota, b. La comuna de El Bosque y la zona nor-oriental de la comuna de San Bernardo, en la Región Metropolitana. Se entenderá por la zona nor-oriental de la comuna de San Bernardo aquella parte ubicada al norte del eje Avenida Colón - Balmaceda y al oriente de la Autopista Central - Ruta 5 Sur.

NOTA 5



Los numerales 2 y 3 de la Resolución 289 Exenta, Salud, publicada el 22.04.2020, disponen prorrogar las medidas de aislamiento o cuarentena decretadas en la presente norma de la manera siguiente, hasta las 22:00 horas del 30 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades, a. La zona urbana de la comuna de Arica, en la Región de Arica y Parinacota, b. La zona norte de la comuna de Ñuñoa y la zona norte de la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana, c. La zona poniente de la comuna de Puente Alto, en la Región Metropolitana, d. La comuna de El Bosque y la zona nor-oriental de la comuna de San Bernardo, en la Región Metropolitana, e. La comuna de Temuco, en la Región de la Araucanía, f. La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos, g. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Asimismo dispone que desde las 22:00 horas del 23 de abril de 2020 y regirá por un plazo de 7 días, todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: a. La zona sur de la comuna de Independencia, en la Región Metropolitana, b. La comuna de Quinta Normal, en la Región Metropolitana, c. La comuna de Pedro Aguirre Cerda, en la Región Metropolitana. Se entenderá por zona sur de la comuna de Independencia, aquella parte ubicada al sur del eje compuesto por las calles Enrique Soro hasta Gamero, Gamero y Santos Dumont.

NOTA 6

Los numerales 2, 3 y 4 de la Resolución 322 Exenta, Salud, publicada el 29.04.2020, disponen prorrogar las medidas de aislamiento o cuarentena decretadas en la presente norma de la manera siguiente, hasta las 22:00 horas del 7 de mayo de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades, a. La zona urbana de la comuna de Arica, en la Región de Arica y Parinacota, b. La zona norte de la comuna de Ñuñoa y la zona norte de la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana, c. La comuna de Quinta Normal, en la Región Metropolitana, d. La comuna de Pedro Aguirre Cerda, en la Región Metropolitana, e. La zona poniente de la comuna de Puente Alto, en la Región Metropolitana, f. La comuna de El Bosque y la zona nor-oriental de la comuna de San Bernardo, en la Región Metropolitana, g. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Se entenderá por la zona norte de la comuna de Ñuñoa aquella parte ubicada al norte de Avenida Grecia. Se entenderá como la zona norte de la comuna de Santiago aquella parte ubicada al norte del eje compuesto por Avenida Manuel Antonio Matta, Avenida Almirante Manuel Blanco Encalada, Arica y 5 de Abril. Se entenderá por zona poniente de la comuna de Puente Alto aquella parte ubicada al poniente del eje compuesto por Avenida Vicuña Mackenna y Avenida Concha y Toro. Se entenderá por la zona nor-oriental de la comuna de San Bernardo aquella parte ubicada al norte del eje Avenida Colón - Balmaceda y al oriente de la Autopista Central - Ruta 5 Sur. asimismo expandese la cuarentena dispuesta en la zona sur de la comuna de Independencia, en la Región Metropolitana, a todo el territorio de la comuna. La medida establecida empezará a regir a las 22:00 horas del 30 de abril de 2020 y regirá por un plazo de 7 días, además dispone que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales, a. La comuna de Estación Central, en la Región Metropolitana, b. La zona sur de la comuna de San Ramón, en la Región Metropolitana, c. La zona norte de la comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana, d. La zona urbana de la comuna de Angol, en la Región de la Araucanía, e. La zona urbana de la comuna de Victoria, en la Región de la



Araucanía. Se entenderá por la zona sur de la comuna de San Ramón aquella parte ubicada al sur de la Avenida Américo Vespucio. Se entenderá por zona norte de la comuna de La Pintana aquella parte ubicada al norte de la Avenida El Observatorio. La medida establecida empezará a regir a las 22:00 horas del 30 de abril de 2020 y regirá por un plazo de 7 días.

NOTA 7

Los numerales 1 y 2 de la Resolución 326 Exenta, Salud, publicada el 05.05.2020, disponen las siguientes medidas de aislamiento o cuarentena: 1) expandir la cuarentena dispuesta en la zona norte de la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana, a todo el territorio de la comuna, la medida establecida empezará a regir a las 22:00 horas del 5 de mayo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. 2) Dispone que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: a. La comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta; b. La zona urbana de la comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta; c. La zona poniente de la comuna de Quilicura, en la Región Metropolitana; d. La comuna de Recoleta, en la Región Metropolitana; y e. La comuna de Cerrillos, en la Región Metropolitana. Se entenderá por la zona poniente de la comuna Quilicura aquella ubicada al poniente de las vías ferroviarias. Esta medida empezará a regir a las 22:00 horas del 5 de mayo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días.

NOTA 8

Los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 327 Exenta, Salud, publicada el 07.05.2020, disponen las siguientes medidas de aislamiento o cuarentena: 2) prorrogar, hasta las 22:00 horas del 15 de mayo de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: a. La zona urbana de la comuna de Arica, en la Región de Arica y Parinacota, b. La comuna de Quinta Normal, en la Región Metropolitana, c. La comuna de Pedro Aguirre Cerda, en la Región Metropolitana, d. La zona poniente de la comuna de Puente Alto, en la Región Metropolitana, e. La comuna de El Bosque, en la Región Metropolitana, f. La zona nor-oriente de la comuna de San Bernardo, en la Región Metropolitana, g. La comuna de Estación Central, en la Región Metropolitana, h. La comuna de Independencia, en la Región Metropolitana, i. La zona urbana de la comuna de Angol, en la Región de la Araucanía, j. La zona urbana de la comuna de Victoria, en la Región de la Araucanía. Se redefine, a contar del 8 de mayo de 2020, la zona poniente de la comuna de Puente Alto como aquella parte ubicada al poniente del eje compuesto por Avenidas La Florida y Camilo Henríquez y al sur del eje compuesto por Camino a San José del Maipo y Camino al Volcán. Se redefine, a contar del 8 de mayo de 2020 la zona nor-oriente de la comuna de San Bernardo como aquella parte ubicada al norte del eje Avenida San José - Camino El Mariscal y al oriente de la Autopista Central - Ruta 5 Sur. 3) expáandase la cuarentena dispuesta en la zona sur de la comuna de San Ramón, en la Región Metropolitana, a todo el territorio de la comuna. Asimismo, expáandase la cuarentena dispuesta en la zona sur de la comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana, a todo el territorio de la comuna. 4) dispone que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: a. La comuna de Cerro Navia, en la Región Metropolitana, b. La comuna de Conchalí, en la Región Metropolitana, c. La comuna de La Cisterna, en la Región Metropolitana, d. La comuna de La



Florida, en la Región Metropolitana, e. La comuna de La Granja, en la Región Metropolitana, f. La comuna de Lo Espejo, en la Región Metropolitana, g. La comuna de Lo Prado, en la Región Metropolitana, h. La comuna de Macul, en la Región Metropolitana, i. La comuna de Peñalolén, en la Región Metropolitana, j. La comuna de Renca, en la Región Metropolitana, k. La comuna de San Joaquín, en la Región Metropolitana, l. La comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 8 de mayo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. 5) 5. deja constancia que las localidades cuya cuarentena o aislamiento se dispuso en virtud de la resolución exenta N° 326, de 3 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud, se mantendrán en dicha situación por los plazos y circunstancias que se indican en dicho acto administrativo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich
Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución Ex. N° 217
del 30-03-2020.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza
Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.